uno o varios dias o do Ilamer a los Sa-

# Boletín Oficial

-mi son soboi c suo DEL

## Obispado de Osma

Año LVII. 15 DE MARZO DE 1916.

Núm. 5.°

SUMARIO: Obispado de Osma: Circular acerca del cumplimiento pascual. -Real Cédula de Ruego y Encargo y circular sobre funerales por el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.—Edicto de oposición a la Canonjía Magistral de la Colegiata de Soria.-Congreso Catequístico de Granada: Carta del Excmo. Sr. Arzobispo aplazando dicho Congreso.-Exposición del Rvdmo. Prelado de Palencia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda acerca de los Sindicatos.-La nueva Bula española: Comentario del P. Mostaza, S. J. (conclusion.)-Santa Obra de la Propagación de la Fe: Limosnas recaudadas en esta diócesis.-Movimiento del Personal: Necrología.

#### obispado de osma

CIRCULAR

Núm. 64.

El Precepto pascual.

Según la antigua costumbre de nuestra diócesis, el tiempo hábil para el cumplimiento del precepto pascual empezará el tercer domingo de Cuaresma y terminará el día de Pentecostés.

Renovamos en este tiempo las disposiciones de

los años anteriores:

1. A todos los Sres. Sacerdotes que tengan licencias para oir confesiones en nuestra diócesis, les concedemos la facultad de absolver de reservados sinodales y la de habilitar ad petendum, mientras dure el plazo expresado.

2.ª Los señores. Curas Párrocos, Ecónomos y

Coadjutores regentes señalarán uno o varios días para el cumplimiento, cuidando de llamar a los Sacerdotes de los pueblos inmediatos, a fin de que

los auxilien en este ministerio.

3.ª En las pláticas parroquiales de todo este tiempo recordarán con insistencia a sus feligreses cuán grave es esa obligación que a todos nos impone la Iglesia, qué pecado comete el que la omite, y cómo redunda esta falta en mengua de la religiosidad y buen nombre de los pueblos.

4.ª La confesión y comunión de las santas Misiones serán valederas para el cumplimiento pascual aunque se hagan antes del tercer domingo

de Cuaresma.

5.º En el cuarto domingo, se leerá en castellano, en todas las iglesias, al ofertorio de la misa parroquial, el decreto sobre la primera comunión inserto en el Boletín del 30 de marzo de 1912, y
anunciarán los Sres. Curas en qué día, dentro del
plazo arriba expresado, han de comulgar todos los
niños que hayan llegado al uso de la razón.

6.ª No sólo se cuidará de examinar de Doctrina cristiana a los adultos y de enseñarles a confesarse bien y comulgar dignamente, sino que se les darán además a los niños de primera comunión las

explicaciones precisas durante varios días.

7.ª En la semana de Pentecostés se les enviarán a los señores Arciprestes las Relaciones Parroquiales conformes con el modelo que tuvimos a bien prescribir en nuestra circular de 30 de marzo de 1912, para que ellos puedan remitirlas a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno antes de la fiesta del Smo. Corpus Christi.

Burgo de Osma, 27 de febrero de 1916.

† EL OBISPO.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado enviarnos por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente Real Cédula de Rue-

go y Encargo:

### EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Muy Reverendo Arzobispo de Valencia, D. Valeriano Menéndez Conde, de venerable y grata memoria, llena Mi ánimo del más profundo sentimiento, como llenará el de los buenos católicos, no sólo de la Archidiócesis que tan dignamente regía, sino de cuantos conocían o tenían noticia de su saber, de su caridad y sus virtudes.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos elevar nuestro corazón al todo poderoso y pedirle acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido, y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Dios de las misericordías por el eterno descanso del alma de tan esclarecido Prelado.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Midistro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a once de Marzo de mil novecientos dieciseis.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia.

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO

Al Reverendo Obispo de Osma

En cumplimiento de los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.) expresados en la preinserta Real Cédula, y como justo tributo de amor y veneración a las piadosas virtudes y celo apostólico del insigne Arzobispo de Valencia, Excmo. Sr. Don Valeriano Menéndez Conde, fallecido santamente el día cinco del corriente mes, se han celebrado solemnes funerales por su eterno descanso en la S. I. Catedral de esta villa y en la Iglesia Colegiata de Soria.

Los Sres. Curas Párrocos y Encargados de parroquias se servirán celebrarlos también en sus respectivas iglesias, invitando a su asistencia a las autoridades locales, y procurando revestirlos de la mayor solemnidad, a fin de honrar, cuanto se debe, la memoria de tan sabio y esclarecido Prelado, gloria de la iglesia española.

Burgo de Osma, 15 de marzo de 1916

DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ. Gobernador Ecco. S. P.

#### EDICTO

## Nos el Dr. D. Manuel Lago y González,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Señor de las villas del Burgo, Ucero y las dos Quintanas Rubias, Senador del Reino, etc.,

## y el Abad y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegiata de Soria

HACEMOS SABER: Que desde el día 27 de enero se halla vacante la Canonjía Magistral de esta Insigne Colegiata de Soria, por promoción del M. I. Sr. Dr. D. Ignacio Navarro Canales a la misma Prebenda de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Cadiz.

Y correspondiéndonos proveerla en la forma que dispone el Concordato vigente, llamamos a la oposición a los que tengan grado mayor en Sagrada Teología y sean Presbíteros o puedan recibir esta orden sagrada intra annum a die adeptae possessionis, y les señalamos el plazo de sesenta dias, prorrogable a nuestra voluntad, para que presenten en la Secretaría Capitular las solicitudes, certificaciones de bautismo, y testimoniales recientemente expedidas por sus Reverendísimos Ordinarios.

Los ejercicios se verificarán en la Iglesia Colegial y serán los siguientes: 1.º Disertar en latín durante una hora, con veinticuatro de preparación, sobre una tesis deducida de una de las tres distinciones que designaro la suerte en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias. 2.º Argüir en latín dos veces durante media hora. 3.º Pronunciar durante una hora una homilía o sermón en castellano sobre el capítulo de los Santos Evangelios que señalare la suerte.

Terminadas las oposiciones, elegiremos canónicamente al que sea más digno y más apto para el desempeño de la prebenda.

El elegido tendrá además de las obligaciones comunes a los Sres. Capitulares, la de predicar cada año catorce sermones de tabla y los demás que le encomendaren el Prelado o el Cabildo, y, cuando no pudiere, deberá cumplir esta obligación especial por medio de otro Sacerdote aprobado por ellos.

Dado a ocho de marzo de mil novecientos diez y seis firmado por Nós y el Abad y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular.—† MANUEL, Obispo de Osma.—Lic. Santiago Gómez Santacruz, Abad.—Por mandado del Exemo. Sr. Obispo, Abad y Cabildo, Julián Garcés de Miguel Canónigo Secretario.

nations are the Passerphia of our bounds, surj. Preschausean sustain.

en, augumignik ibb satavia, pas partut sainamen sai timus sb

particular this Ministerios, care Sandantos agos agos targ are summe

### CONGRESO CATEQUÍSTICO DE GRANADA

Exemo. e Ilmo. Sr. Obispo de Osma.—Muy señor mío y venerado Hermano: Tengo el honor de participar a V. E. que a instancias de esta Junta preparatoria del 2.º Congreso Catequístico en atención a no ser muy favorables las circunstancias actuales para la celebración del mismo, con el ilustrado parecer de los Rvdmos. Prelados que asistieron al de Valladolid, se ha acordado dilatar su apertura hasta el año de 1917.

Lo que ruego a V. E. se digne publicar por los medios que estime convenientes, para conocimiento del Clero y fieles de esa Diócesis.

Quedo con la más distinguida consideración de V. E. afmo. H. H.º s. s. y c. q. b. s. m.—† José, Arzobispo de Granada.—Granada, 20 enero 1916.

## Exposición del Reverendisimo Prelado de Palencia al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda

#### EXCMO. SR.:

A la vista los traslados de las Reales órdenes emanadas de ese Ministerio de su digno cargo, por las cuales se niega la condición de Sindicatos agrícolas a los de Villalaco, Dueñas, Fuentes de Nava, Abastas, Sotobañado y Villalén, todos de esta diócesis; y siendo entidades católicas, tengo la obligación estrecha de salir en su defensa, en cumplimiento de los deberes que mi cargo me impone.

No haré incapié en la cuestión legal, aunque a cualquiera se le alcanza que se ha obrado con indisculpable ligereza. El reglamento de 16 de enero de 1908, para ejecución de la ley de 28 de enero de 1906 determina taxativamente el tiempo en que tanto el Ministro de Fomento como el de Hacienda han de dictar sus resoluciones, ¿por qué no lo hicieron? ¿Y por qué han de sufrir los perjuicios del incumplimiento del Reglamento por parte de los Ministerios, esos Sindicatos que hace tres años

vienen funcionando como tales, haciendo compras en común, adquiriendo compromisos para la obtención de préstamos, implantando mejoras de cultivos y otras operaciones semejantes? ¿Cómo puede ser eso? ¿Se ha fijado el Ministro que firmó esas Reales órdenes en los perjuicios que irrogarse pueden a los socios? ¿Ha meditado bien acerca de quien es responsable de esos perjuicios?... Otros son los encargados de entablar los recursos legales a que haya lugar; por mi parte he de mirar la cuestión bajo otro aspecto.

No puedo ocultarle, excelentísimo señor, la penose impresión y desagradable sorpresa que semejantes Reales órdenes me produjeron. Porque es realmente inconcebible que, en las actuales circunstancias, cuando el malestar agrario se agudiza de día en día en esta tierra de Campos por la emigración constante de obreros agrícolas a Francia y a otros gaises, cuando todos los españoles que piensan y se preocupan por el bien de la patria tienen especial empeño en que la producción, sobre todo de cereales, se eleve al máximum, y cifran sus esperanzas en la prosperidad de la agricultura base y cimiento los más sólidos de nuestra riqueza nacional, por parte de los poderes públicos se vengan poniendo obstáculos, un día con un pretexto y otro día con otro, a la obra social de los Sindicatos agricolas que, no vacilo en afirmarlo, es la obra más fecunda en resultados beneficiosos para nuestra España, que se ha realizado en estos últimos tiempos.

Son muchos los pueblos, y de ello tengo datos, lo mismo en esta diócesis que en la de Ciudad-Rodrigo que me cupo la honra de regir antes de venir a esta de Palencia, que gracias a la fundación de un Sindicato, además de otras ventajas de más alto precio, consiguieron duplicar y hasta triplicar sus cosechas, y lo que es más, excelentísimo señor, hacerlas enteramente propias cuando antes habían de verlas pasar por mitad y a veces por completo a las trojes de usureros sin entrañas.

Muchos son los Sindicatos que en esta provincia se aprestan a repoblar sus viñedos, hace años completamente desaparecidos; muchos los que actualmente están trabajando para solucionar en una u otra forma durante el presente invierno la que ya ni llamarse puede crisis obrera, porque ha llegado a constituir un estado permanente. Entre ellos se encuentran los de Dueñas y Fuentes de Nava, —que son dos de los de sa-

dos -- como puede ver Vuecencia por los adjuntos acuerdos que me han proporcionado las respectivas Juntas dirigidas.

He aqui los acuerdos de los Sindicatos de Dueñas y Fuentes de Nava, para hacer frente a la situación precaria de los obreros agrícolas durante el presente invierno, tal como me los

han comunicado las Juntas directivas,

Sindicatos de Dueñas.—«Concede a los obreros préstamos de 125 hasta 250 pesetas con la sola garantía de su honradez y su trabajo». Con esa cantidad puede estar ocupado en preparar para sí, una media hectárea de terreno para viñedo, calculándose un jornal de 1'50 pesetas por día, lo que da un total de 105 pesetas.

Con el resto puede el obrero adquirir de 900 a 1.900 barbados que necesita para media hectárea según que plante a ocho o siete pies, En el caso de que el obrero tuviera necesidad de adquirir la tierra puede limitar la extensión a plantar, o aumen-

tar el préstamo. ·

Manera de reembolsar el préstamo el obrero.—Puede hacerlo en cinco años, separando la correspondiente anualidad cada año de sus aju stes de verano, y mejor haciéndole el año próximo un nuevo préstamo en la forma siguiente:

2.º año. *Préstamo*, 100 pesetas.—El obrero puede cultivar con esa cantidad, media hectárea de patatas. Gastará en trabajo sesenta pesetas, y en semilla (20 arrobas a 2 pesetas) cuarenta pesetas.

\*Puede recolectar fácilmente a (10 por 1) unas 200 arrobas, que a 1'50 pesetas suponen 300 pesetas, con lo que puede reembolsar los dos prestamos en todo o gran parte. En el caso de tener que pagar renta por la tierra, se puede disminuir la extensión o aumentar el préstamo.»

Sindicato de Fuentes de Nava.—La Directiva de este Sindícato ha encabezado una suscripción voluntaria con el fin de proporcionar pan barato (a 0'35 pesetas cuartal) a los obreros

del mismo y a los pobres de la localidad.

Los socios de dicho Sindica to y otras muchas personas que, aunque no pertenecen a él, sienten también arder en su corazón el fuego de la caridad cristiana, han sabido responder al llamamiento con largueza tal, que bien podemos decir que el éxito está asegurado para los meses de invierno, a pesar de que desde el 12 del actual se distribuyen más de 200 panes diarios.»

Sindicato de Paredes de Nava.—«Este Sindicato adquirirá en breve unas siete hectáreas de terreno para la replantación del viñedo, apropósito a dicho objeto, —porque la experiencia así lo ha enseñado,— para producir el fruto en las mejores condiciones posibles.

El terreno es cedido por dicha Institución, cuyo capital o valor será amortizable en la forma que después se indicará; los injertos son donados por personas amantes de las clases menesterosas y el obrero únicamente pondrá los trabajos a su

costa.

Muy sensible es no poder emplear la máquina de desfonde para evitar los inconvenientes de la imperfección, lentitud y coste; así es, que se acudirá por falta de medios materiales al antiguo sistema, abriendo las hoyas con el trabajo del hombre,

Aun contando con las desventajas de dicho sistema, el re-

sultado practico de proyecto tan sencillo, es el siguiente:

### Gastos de plantación.

Por siete áreas de	terreno, su valor pesetas 20	
Plantas (son donas	las)	
	de trabajo en el primer año 25 50	
Por cuatro días en	cada año de los tres años sucesivos. 18	1
Por pérdida de pla	ntas y trabajo 3 50	
그렇게 하는 사람이 들어가지 않는 아무리 보고 있다면서 하지 않는데 되어 하는 그를 잃었다면 하는데 그렇게 하는데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른데 다른	n dichos cuatro años 1	
ne and threaten	Total pesetas	
Ob Less Advisor of	Ingresos.	

Al quinto año, en que la planta ha llegado al período de plena producción, puede dar por cada siete áreas, satisfechos gastos, como término medio 1 Hl. y 60 ls., o sean 10 cántaros de vino, medida usual, que a cuatro pesetas uno, producirá una ganancia líquida de cuarenta pesetas.

¿Puede obtenerse mayor interés con tan pequeño capital?

El obrero, durante los cinco primeros años únicamente satisfará el interes del 5 por 100 anual, del valor del terreno que se le cede, que será el de veintiocho áreas, o sean de ochenta pesetas, cuyo interés ascenderá a cuatro pesetas.

El capital adelantado del Sindicato se amortiza por porciones iguales, en cinco anualidades, a contar desde el quinto año de la plantación, o sea, cuando el obrero obtiene rendimiento seguro. Dicho capital se encuentra garantizado: 1.º por el valor del suelo; 2.º por la plantación; 3.º por el trabajo empleado; y 4.º por las mejoras y aumento del valor de la plantación a medida que el tiempo transcurre, y tan es así, que, el coste que hemos señalado de sesenta y ocho pesetas a las siete áreas. al quinto año tendría su valor aproximado a ciento cuarenta pesetas, sea el doble de lo invertido, con una utilidad cierta de cuarenta pesetas.

Las ventajas morales y económicas son: 1.ª fomentar el trabajo; 2.ª estimular la gran virtud social del ahorro, pues el obrero castellano, dada su honradez, desea libertar sus cargas; 3.ª conseguir pan, vino y leña para las clases necesitadas; 4.ª hacer pequeños propietarios; 5.ª evitar la emigración; 6.ª dar más valor a la propiedad y 7.ª aumentar las fuentes de riqueza pública.

Otros muchos Sindi catos podría citar que se están preocupando seriamente de la situación del obrero del campo por diversos medios, pero dominando en general el criterio de hacer de los obreros pequeños propietarios, y espero que, con la ayuda de Dios, a ello han de contribuir grandemente en años sucesivos los acuerdos a que recientemente han llegado las federaciones palentinas de Sindicatos agrícolas y de Sindicatos obreros profesionales para la sindicación de los obreros del campo.

¿No es, cuando menos una importunidad, destruir con un plumazo y en un momento toda esa labor de paciencia, de abnegación y de sacrificio? ¿Cómo no le tembló la mano al Ministro que puso su firma bajo esas Reales órdenes que hacen ver en perspectiva las negruras del hambre a tantas honradas familias del campo durante los crudos días del invierno?... Pero no, no la sufrirán porque, tengo la convicción de ello, las personas que están al frente de esos Sindicatos son suficientemente abnegadas, para cumplir con sus deberes sociales y realizar sus generosos y cristianos propósitos a pesar de todas las Reales órdenes que tiendan a ponerles trabas, cuando lo que debía esperar era Reales órdenes de alientos y de apoyo, ya que no de aplauso y recompensa.

Perdóneme, señor Ministro, si acaso mi lenguaje le pareciera demasiado duro y tal vez menos sereno. Pero es que tengo muy presente todavía la horrible situación de centenares de

obreros fuertes y vigorosos que el pasado invierno hubieron de permanecer cruzados de brazos, sin jornales y sin pan, para poder sufrir con calma y sin un a amargura desconsoladora, ver cómo con una simple Real orden se echa por tierra el único remedio que a mi juicio podía evitar de modo permanente la repetición de tan desgarradoras escenas.

Es, señor Ministro, que yo no quiero que mis diocesanos aumenten el número de los «sin hogar», y de los desesperados, de los que se ven obligados a abandonar la patria que les vió nacer, acaso maldiciendo de ella y de los que dirigen sus destinos; yo los quiero amantes de su tierra, apegados a ella, regándola con sus sudores; pero sacando de ella pan abundante para ellos y para sus hijos y por lo mismo bendiciéndola y sintiendo por ella una especie de adoración. Esto es lo que quiero, porque sé muy bien que esto es lo que ellos también ansían en lo íntimo de sus almas nobles y honradas. Pero sobre todo, lo quiero, porque es también uno de los medios más poderosos para cumplir la sublime misión que he de ejercer entre ellos, de salvar sus almas, que corren grave riesgo de perderse cuando se les obliga a inspirar sus actos en el odio, lejos de hacerlo en la justicia y el amor.

¿Qué razones ha tenido el Ministerio de Fomento y que el de Hacienda dice que «hace suyas» para negarles la condición de Sindicatos? Ni siquiera se digna el Ministro aducirlas en las Reales órdenes ¿para qué? Dicen que por tener caracter político, y se pretende comprobar este aserto con algunos artículos de los estatutos que vienen acotados en cartas que tengo a la

vista.

(Continuará)

### LA NUEVA BULA ESPAÑOLA DE CRUZADA

#### COMENTARIO POR EL P. MIGUEL MOSTAZA S. J.

(Conclusión)

#### §. 4. Acumulación de privilegios.

87. Las facultades contenidas en los mencionados Indultos de ayuno y abstinencia, tanto en el general de Cruzada como

en los especiales de la Casa Real y del Ejército, se pueden acumular en la misma persona, siempre que en ella concurran las diversas circunstancias de dichos privilegios; con lo cual viene a suavizarse todavía más para no pocos en España la ley de la abstinencia y ayuno.

#### V.—SUMARIO DE ORATORIOS

#### Qué no es.

88 No se concede por el presente Indulto facultad para

erigir oratorios privados en domicilios particulares.

Tales concesiones en beneficio de algunas personas o familias continúan siendo reservadas a la Santa Sede; y suelen otorgarse en virtud de un Breve pontificio o de un Rescripto de la S. Congregación de Sacramentos.

Al Indulto de oratorio particular así obtenido suelen añadirse varias limitaciones: la celebración de una sola misa en presencia del indultario y con excepción generalmente de doce fiestas más solemnes, la restricción de cumplir con el precepto de la misa los domingos, ceñida a pocas personas sanguíneas y domésticas del dueño del oratorio; y otras condiciones por el estilo, según se expresan en la Instrucción dictada sobre la material por la S. Congregación Sacramentaria en 7 de Febrero de 1909.

#### En qué consiste.

- 89. Por virtud de este Sum ario y tomando el de Cruzada (1) se suprimen par a los que lo tienen algunas de las limitaciones enumeradas.
- 1.º Los sacerdo tes que toman el presente Indulto, sin excepción de más días que los tres últimos de la Semana Santa, y no obstante la condición de la unicidad o pluralidad de misas señaladas en el Rescripto o Breve apostólico de oratorio particular y sin perjuicio del indultario, pueden celebrar libremente el santo Sacrificio en dichas capillas privadas.

Es de notar que para el uso de esta facultad, suponiendo

<sup>(1)</sup> Sumario de Oratorios privados, publicado por el Emmo. Sr. Comisario: (Para disfrutar gracias de este Indulto, es necesario, además, tener el Sumario general de Cruzada.»

que el sacerdote tiene corrientes sus licencias en la diócesis, no es menester permiso alguno del Ordinario.

- 2.º La misma gracia se concede a los seglares que toman el Sumario para que, contando con la aprobación de los Prelados locales, dada por motivos de conveniencia y utilidad, puedan hacer que un sacerdote desprovisto personalmente del presente Indulto, celebre legítimamente en un oratorio privado con las prerrogativas dichas en el número anterior, y especialmente con la de poder ellos cumplir con el precepto de la misa en los días festivos.
- 3.º Los que tienen el sumario de Cruzada y el presente prescrito por el Comisario, pueden cumplir con la obligación de la misa en las fiestas, oyéndola en oratorios privados, ya se celebren en ellos en virtud del privilegio de los sacerdotes expuestos en el número 1.º anterior, ya en virtud del Rescripto de oratorio particular, aunque no se cumpla la condición de hallarse presente el indultario.

Nota.—La limosna de este Indulto: 4 pesetas.

#### CAPÍTULO IV

#### FACULTADES DEL EMINENTISIMO COMISARIO

90. I. Traducir el Breve en lengua vulgar y promulgarlo; agrupar los diversos Indultos y redactar los Sumarios de las diversas gracias apostólicas, hacerlos imprimir y distribuir consignando al pie de ellos la limosna señalada.

II. Subdelegar en los Ordinarios locales todas las facultades apostólicas a él concedidas.

III. «Permitir que en tiempo de entredicho o fuera de él puedan los presbíteros celebrar misa una hora antes de la aurora y una hora después del mediodía, y que los nobles y personas de calidad puedan mandar que en esas horas se celebren en su presencia dichas misas.» Indult. de divinos oficios, n. III).

Este privilegio en lo relativo a los presbíteros es nuevo.

IV. «Dispensar sobre irregularidad a los que, ligados con censura hayan celebrado misa u otros oficios divinos, no habiéndolo hecho en desprecio de la potestad de las llaves, y sobre cualquiera otra irregularidad provenientes de homicidio voluntario, aun oculto de simonía o de apostasía de la fe de herejía o de cualquiera otro delito que produzca escándalo en el pueblo, imponiendo a los dispensados la limosna conve-

niente, que debe ser destinada a los fines establecidos por la Santa Sede, y los demás que de derecho deba imponérseles.

(Indulto de irregularidad, etc., núm. I.)

91. V. Dispensar el impedimento oculto de afinidad proveniente de cópula ilícita, bien para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído, imponiendo alguna limosna para los fines establecidos por la Santa Sede. Puede igualmente dispensar el impedimento oculto de crimen neutro machinante, bien sea como en el caso anterior para contraer matrimonio, bien para convalidar el contraído, imponiendo una limosna como antes se ha indicado». (Ibid. núm. II).

La facultad relativa dl impedimento de afinidad es mucho más amplia que en las concesiones anteriores; pues autoriza, no sólo para dispensar cuando se trata de un matrimonio celebrado, sino también para contraer uno nuevo. Tampoco se exige ahora la condición antes requerida de que en el matrimonio contraído hubiera mediado buena fe, al menos, por parte de uno de los contrayentes.

La dispensa del impedimento de crimen es nueva, y sirve para ravalidar los matrimonios contraídos y para autorizar los

que se contraigan de nuevo.

No es menester que al recurrir al Comisario se expresen los nombres de los contrayentes, pudiendo valerse de seudónonimas.

En todas estas dispensas se impone alguna limosna para los fines de Cruzada.

92. VI. «Conceder convalidación del título de cualquier beneficio eclesiástico, (aunque sean canonicatos y dignidades de iglesias Catedrales y Metropolitanas, y beneficios parroquiales), si el beneficiado hubiera entrado en posesión de él de buena fe excluyendo, sin embargo, el caso en que la nulidad de la colación o de la institución proviene de simonía». (Indulto de convalided., n.º I).

VII. «Condonar los frutos percibidos en buena fe en el caso anterior, imponiendo sin embargo una limosna conveniente para el fin establecido por la Santa Sede». (*Ibid.*, n.º II).

VIII y IX. Conceder el beneficio de composición a los beneficiados y seglares, según expusimos en el número 55 y siguientes, tratando del Sumario de Composición. (Ibid., n. III y IV).

## CAPITULO V LIMOSNAS DE LA BULA

#### Sumario de Cruzada.

93. Las rentas de Cruzada en general se destinan, salvas las cargas que pesan sobre la Comisaría por Convenios celebrados con la Santa Sede, a las atenciones más necesarias del culto divino en las iglesias de cada diócesis; ahorrándose de esta manera en los gastos del Estado más de dos millones y medio de pesetas, que debiera satisfacer anualmente el Gobierno en el presupuesto del Culto, como parte de la indemnización de la renta producida por los bienes eclesiásticos usurpados a la Iglesia.

#### Sumario de Abstinencia y Ayuno.

94. Es el antiguo denominado *Cuadragesimal*; y todo su producto se emplea en obras de beneficencia y caridad, y en especial subsidio de los Seminarios escolares, conforme a normas establecidas, y bajo la dirección de los Reverendísimos señores Obispos.

De cada una de las limosnas que se deben dar por los Sumarios tratamos antes al exponer las clases diversas de nuevos Indultos.

#### CONCLUSIÓN

95. Lo que indicamos en los números 7 y 8 del carácter general de mayor amplitud en la nueva Bula española de Cruzada aparece claramente confirmado en el desarrollo de este estudio.

Apenas hay necesidad apremiante, así en el cumplimiento de los preceptos eclesiásticos, como en la administración de sacramentos y especialmente en el ejercicio de la jurisdicción del fuero interno y penitencial, y en la convalidación de matrimonios y títulos beneficiales, que no tengan remedio apropiado y pronto en el uso y aplicación de los Indultos que integran la nueva Bula de Cruzada y las facultades de la Comisaría,

Todo lo cual es testimonio de la predilección especial de Benedicto XV respecto a España; y debe ser por parte de los eclesiásticos y de todos los fieles un estímulo poderoso para aprovecharse de todos los beneficios insignes contenidos en la nueva Bula española.

Relación de las limosnas recaudadas en el a a favor de las Misiones Católicas de la Propa	agaci	ón
de la Fe.	Ptas. (	Cts.
En el Burgo de Osma	106	44
En Soria	435	45
En Aranda de Duero	The second secon	15
SUMA	609	04
Baja por giro postal	3	15
Remitida en 7 de febrero de 1916 a la Sra. Du- quesa de S. Carlos, Presidenta de la Junta Central, en Madrid		89

Burgo de Osma, 10 de marzo de 1916.

El Director, SINFORIANO DE LA CANTOLLA

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Necrología.—El día 29 del mes pasado falleció santamente en esta villa el M. I. Sr. Lic. D. Manuel de Roa y Ontoria, Deán de esta S. I. Catedral, a los 79 años de edad, después de haber recibido los Santos Sacramentos.

El 27 del mismo mes falleció D. Demetrio García Bachiller, Cura párroco de Villar del Campo, después de recibir los Santos Sacramentos.

En los primeros días del corriente pereció en el naufragio del *Principe de Asturias*, en aguas del Brasil, D. Adolfo Garijo Mayor, Párroco de Fuentemolinos.

Pertenecían dichos señores a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero,

Nuestro Exemo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede cincuenta días de indulgencia por cualquier acto de piedad o misericordia en sufragio de los finados.

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.